

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Expediente:	NC2018/0014000
Actuación:	Respuesta a requerimiento Art. 45. Oficio No. 6004 del 27 de mayo de 2020
Título:	KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO - CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS
Solicitante:	INDUSTRIA MILITAR -INDUMIL

Respetados Señores,

ARLETH AROCA ALMANZA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de **INDUSTRIA MILITAR**, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, procedo a dar respuesta a las observaciones hechas por el Despacho relacionadas con la solicitud de patente de invención de la referencia de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 21 de diciembre de 2018, INDUSTRIA MILITAR presentó la solicitud de patente de invención titulada "KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO - CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS".

1.2. La solicitud fue publicada en la Gaceta 849 de la Propiedad Industrial del 18 de enero de 2019, sin que se hayan presentado oposiciones.

1.3. Como resultado del examen de fondo, mediante Oficio No. 6004 del 27 de mayo de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones de fondo.



1.4. En uso de las facultades legales conferidas y estando dentro de la oportunidad legal, esta parte se permite proceder a la defensa de la solicitud inicialmente elevada a su Despacho.

II. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

2.1. Título

La Superintendencia de Industria y Comercio señala que el título no se acepta, toda vez que emplea la palabra “Kit”. Se acepta la sugerencia de modificar el título de la siguiente manera: “SISTEMA DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO – CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS”.

2.2. Reivindicaciones (Art. 30 D. 486)

La Entidad indica que las reivindicaciones 1 a 16 incluyen la palabra “kit”, la cual no es aceptada, toda vez que se refiere a otro tipo de invenciones. Al respecto, se presenta un capítulo reivindicatorio modificado en el que se elimina la palabra “kit” y se reemplaza por el término “sistema”.

Así mismo, la Entidad indica que *“la reivindicación 1 simplemente reclama una lista de partes sin que se especifique una relación entre estas”*. Al respecto, se modifica a reivindicación 1 de manera que se incorporan las características de la reivindicación 9 y se indica la interrelación de las partes.

Por otra parte, el Despacho refiere que *“el capítulo reivindicatorio incluye un párrafo sin numeración”*. Al respecto, se corrige el error involuntario consistente en omitir la numeración de una de las reivindicaciones.

En cuanto a la expresión *“entre otros y combinaciones de estos”*, se elimina el término *“entre otros”* y se adecúa de manera que se aclara que la invención puede comprender los conjuntos señalados en la reivindicación 1 y combinaciones de estos, lo cual está de acuerdo con lo descrito en la solicitud de patente.



Por otra parte, en relación con la expresión “*que permite la disipación de calor*”, se acepta el criterio de la Entidad, según el cual es una característica funcional, de manera que se mantendrá en el capítulo reivindicatorio.

En relación con la expresión “*que no requieren la modificación el cañón*”, se elimina del capítulo reivindicatorio, acogiendo la sugerencia del Despacho.

2.3. Dibujos y secuencias (Art. 28 Decisión 486)

La Entidad manifiesta que diversos componentes del sistema reclamado “*presentan los números de referencia (A1), (A2) (C1), (C2), (C3), (18), (24) y (5) respectivamente. Sin embargo, en los dibujos dichas referencias técnicas no aparecen*”. Al respecto, se aporta la Figura 9 en la que se aprecia la invención en su conjunto, así como la numeración de las piezas que reporta la entidad como faltantes. Ahora bien, en cuanto a la numeración de los subconjuntos (A1), (A2), (C1), (C2) y (C3), no se considera necesaria teniendo en cuenta que la invención puede ser comprendida a cabalidad por la persona del oficio normalmente versada en la materia con la información aportada en la presente solicitud de patente, de la manera que la numeración requerida es redundante. Teniendo en cuenta el aporte de la Figura 9, se ajusta la descripción para incorporar su referencia en el acápite “Descripción de las figuras”.

III. DE LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

La Entidad señala que el estado de la técnica está conformado por los documentos D1 y D2, así:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Catalogo	“CAA Gear Up”	20 de octubre de 2018
D2	US2015/0300773	“Handgun converter”	22 de octubre de 2015

Sin embargo, no es posible determinar cuál es la fecha de publicación del documento D1. Si bien la Entidad señala que presuntamente es el 20 de octubre de 2018, nada en el documento permite llegar a esa inferencia. Adicionalmente, si el documento indica



que es del año 2018, pero no tiene una fecha cierta de publicación, debería presumirse que la publicación es el último día del año, esto es, 31 de diciembre de 2018, y no una fecha diferente. Por lo tanto, el documento D1 no es un documento válido para afectar la presente solicitud, toda vez que su fecha presunta de publicación es posterior a la fecha de presentación de la solicitud en estudio, correspondiente al 21 de diciembre de 2018. Al respecto, es pertinente recordar el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 en relación con el estado de la técnica:

El estado de la técnica comprenderá **todo lo que haya sido accesible al público** por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio **antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente** o, en su caso, de la prioridad reconocida. (Art. 16, D. 486, 2000). – Resaltado fuera de texto -.

No obstante, se analizará el contenido del documento D1 para demostrar que tampoco afecta la patentabilidad de la presente invención.

IV. DEL EXAMEN DE PATENTABILIDAD

A continuación, me refiero al análisis de novedad realizado por la Entidad, así como al requisito de nivel inventivo.

4.1. Novedad

En cuanto al criterio de novedad, el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

Según lo establecido en el artículo 18 de la misma Decisión, el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica,



el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

(...)

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de **la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.** – Resaltado fuera de texto –.

Por lo cual, para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención.

Al respecto, me permito comparar las características técnicas de la invención con el arte previo:

INVENCIÓN	"D1	D2
Sistema de conversión de rifle de asalto a rifle táctico caracterizado porque comprende:	Catalogo CAA Gear Up (Titulo).	Convertidor de pistola que comprende:
conjuntos seleccionados de conjunto de culata (C), el cual comprende:	Una culata con 5 posiciones de ajuste de tracción (Pág. 24).	Una culata
un mecanismo abatible con bloqueo (C1) que permite plegar la culata;	No menciona	No menciona
un mecanismo telescópico retráctil de botón (C2) que permite la graduación a usuarios de diferentes estaturas; y	No menciona	No menciona
un sistema de apoya-mejilla (C3) graduable	No menciona	No menciona
conjunto de empuñadura táctica (D),	Una empuñadura de pistola (Ver figura, pág. 13).	Una empuñadura
conjunto de segunda empuñadura (E),	Una empuñadura ergonómica vertical (Ver figura, pág. 13).	No menciona



INVENCIÓN	"D1	D2
conjunto de cubierta (F),	Riel Picatinny superior de 9" que proporciona espacio para dos dispositivos de observación (Pág. 16)	Una cubierta
conjunto de manija de recarga (B),	En la figura se puede observar una manija de recarga dispuesta en la parte lateral del convertidor (Pág. 13).	No menciona
conjunto de guardamano (A) y combinaciones de estos,	Un sistema de guardamano (Pág. 30)."	No menciona
los cuales permiten la adecuación táctica del rifle al que se ensamblan.	Permiten la conversión de pistola a carabina	Permite la adecuación de pistolas

Conforme se aprecia en la tabla anterior, ninguno de los documentos D1 o D2 divulga todas y cada una de las características de la presente invención. Por ejemplo, el documento D1, si bien da a conocer diferentes piezas adaptables a diferentes armas, no da a conocer un conjunto completo que sea adaptable a un solo tipo de arma. La Entidad manifiesta que D1 divulga "una culata con 5 posiciones de ajuste de tracción (Pág. 24)", "una empuñadura de pistola (Ver figura, pág. 13)", "una empuñadura ergonómica vertical (Ver figura, pág. 13)", "Riel Picatinny superior de 9 que proporciona espacio para dos dispositivos de observación (Pág. 16)", "una manilla de recarga dispuesta en la parte lateral del convertidor (Pág. 13)" y "un sistema de guardamano (Pág. 30)"; sin embargo, omite en señalar que dichas piezas están diseñadas para disponerse en armas diferentes, esto es, que las piezas del catálogo no son para disponerse en el mismo arma. Es así como la culata de la página 24 y los rieles Picatinny de la página 16 corresponden a piezas para convertir una pistola en carabina; mientras que, el guardamano de la página 30 corresponde a la pieza que se puede acoplar a un fusil. Por lo tanto, el documento D1 únicamente anticipa un sistema de conversión de rifle que comprende un guardamano. Se llama la atención en que la presente invención corresponde a un sistema de conversión de rifle de asalto a rifle táctico y no de pistola a rifle.

No obstante, el documento D1 nada dice sobre las características técnicas de cada una los conjuntos adaptables a las armas allí divulgadas. Específicamente, D1 tampoco enseña que la culata comprenda un mecanismo abatible con bloqueo (C1) que permite plegar la culata, un mecanismo telescópico retráctil de botón (C2) que permite la



graduación a usuarios de diferentes estaturas y un sistema de apoya-mejilla (C3) graduable.

En relación con el documento D2, referido a un convertidor de pistola, si bien refiere la incorporación de una culata, una empuñadura una cubierta, nada dice sobre la posibilidad de que la culata comprenda un mecanismo abatible con bloqueo (C1) que permite plegar la culata, un mecanismo telescópico retráctil de botón (C2) que permite la graduación a usuarios de diferentes estaturas y un sistema de apoya-mejilla (C3) graduable. De hecho, al referirse a un convertidor de pistola, las necesidades que soluciona son diferentes, de manera que no requiere las consideraciones técnicas en relación con el tamaño del arma y, por ende, con la estabilidad y comodidad requerida en el uso de esta.

Así las cosas, queda demostrada la novedad de la presente invención frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

4.2. Nivel inventivo

Por otra parte, el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece en cuanto al requisito de nivel inventivo:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Al respecto del criterio de nivel inventivo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se



efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención¹.

Es destacar que, para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre esta y el estado de la técnica más cercano.

Sin embargo, para el caso en concreto, la invención en estudio no se deduce de manera obvia a partir del estado de la técnica trasladado por la Entidad, tal como se demuestra a continuación. Para tal fin, con el apoyo de la Tabla 1, me permito aplicar el método problema solución.

Con base en los documentos trasladados por la Entidad, podría considerarse que el documento más cercano a la invención es D1, toda vez que da a conocer un conjunto de piezas que pueden adaptarse a un fusil, tales como un guardamano.

Como ya se expuso dentro de las diferencias entre la invención y el documento D1 se pueden citar que la culata comprende un mecanismo abatible con bloqueo (C1) que permite plegar la culata, un mecanismo telescópico retráctil de botón (C2) que permite la graduación a usuarios de diferentes estaturas y un sistema de apoya-mejilla (C3) graduable; así como que comprende dos conjuntos de empuñadura, una táctica (D), así como una segunda empuñadura (E), un conjunto de cubierta (F), un conjunto de manija de recarga (B), los cuales se adecúan a un rifle, permitiendo su adecuación táctica del rifle al que se ensamblan.

¹ Proceso N° 12-IP-98. Doc. Cit. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.



El efecto técnico que suministran las anteriores diferencias consiste en la posibilidad de plegar la culata para el transporte y porte del arma; la graduación a diferentes tipos de usuarios con diferentes lateralidades, bien sea zurdos o diestros; la posibilidad de apoyar la mejilla y nivelar la mira durante el empuñe del arma que le confiere la funcionalidad de una mejor visualización del tiro. Así mismo, permite la adecuación, modernización y actualización de rifles confiriéndoles propiedades para su uso en operaciones tácticas y de precisión.

Entonces, el problema técnico que resuelve la presente invención consiste en la necesidad de suministrar un sistema para la adecuación, modernización y actualización de rifles preexistentes a rifles de asalto que también incorporen propiedades para su uso en operaciones tácticas y de precisión. En donde la culata de dicho sistema se pueda plegar, graduar según la lateralidad del usuario y permita apoyar la mejilla de una manera cómoda según las características antropométricas del usuario.

Nada en el documento D2 sugiere un sistema que permita la adecuación fusiles, pues se refiere a pistolas, y mucho menos contempla la solución a las necesidades propias de los fusiles como son el ajuste del tamaño de la culata para, por ejemplo, facilitar el transporte del arma, o la posibilidad de apoyar la mejilla de una manera ergonómica, entre otras.

Así las cosas, la persona del oficio normalmente versada en la materia no tendría suficiente motivación a partir de las enseñanzas del documento D1 para llegar al objeto de la presente invención. Por lo tanto, corresponde concluir que la presente invención no es anticipada por el arte previo y tiene altura inventiva frente al mismo.

V. PETICIONES

Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos señalados en la Decisión 486 de 2000, solicito comedidamente:

5.1. Que se acepten las modificaciones del capítulo reivindicatorio.



5.2. Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión y, en consecuencia, se conceda patente de invención para la solicitud de mi apoderado.

VI. ANEXOS

6.1. Capítulo Reivindicatorio Modificado.

6.2. Figura 9.

6.3. Descripción ajustada.

VII. NOTIFICACIONES

La Solicitante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,

Arleth Aroca Almanza

ARLETH AROCA ALMANZA

C.C. 36.718.415

T.P. 123.758 del C.S. de la J.





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
FORMULARIO PARA OTORGAR PODER A ABOGADO
EN LOS TRÁMITES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. Datos del otorgante:

☐ Persona Natural

☒ Persona Jurídica

Nombre: INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL

Representante Legal: HERNANDO WILLS VÉLEZ

Tipo de empresa: ☐ Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra: EICE

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☒ NIT ☐ Otro Número: 899.999.044-3

Nacionalidad / País de constitución		Dirección y Domicilio del otorgante	
Colombia		Calle 44 No. 54-11, CAN, Bogotá	
Dirección Electrónica		No. Fax	Número Telefónico
notificaciones@munozab.com		2481211	7496888

2. Datos del apoderado:

Aroca Almanza, Arleth

C.C. 36.718.415

123.758 del C. S. de la J.

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta Profesional

Nacionalidad / País de constitución		Dirección del apoderado	
Colombiana		Carrera 5 No. 66-17	
Dirección Electrónica		No. Fax	Número Telefónico
notificaciones@munozab.com		2481211	7496888

☒ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico.

2.1. Datos del apoderado:

Guillermo Andrés Navarro Romero

C.C. 80.111.198

208.987 del C. S. de la J.

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta Profesional

Nacionalidad / País de constitución		Dirección del apoderado	
Colombiana		Carrera 5 No. 66-17	
Dirección Electrónica		No. Fax	Número Telefónico
notificaciones@munozab.com		2481211	7496888

☒ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico.

3. Actuaciones en cuestión:

Este poder concierne:

☒ Todas las solicitudes y/o registros actuales y futuros del otorgante.

☐ La(s) siguiente(s) solicitud(s) y/o registro(s):

4. Alcance del poder:

☒ Confiero expresamente al apoderado todas las facultades legales para que represente mi(s) interés(es) en la(s) actuación(es) señalada(s) en el punto 3 de este documento, incluyendo:

- ✓ Desistir de la(s) solicitud(es) y de las demás actuaciones.
- ✓ Renunciar a los derechos del registro de signos distintivos o de nuevas creaciones.
- ✓ Sustituir en los mismos términos en que aquí se le confiere el presente poder.
- ✓ Transigir.
- ✓ Recibir.
- ✓ Conciliar
- ✓ Interponer recursos.
- ✓ Presentar y contestar oposiciones.

5. Firma:

HERNANDO WILLS VÉLEZ

Nombre del firmante

73.095.983

Cédula de Ciudadanía


FIRMA